



574

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN : 50001 2331 000 2003 20325 00
DEMANDANTE : CONSTRUCTORA CANAAN
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL META
ACCIÓN : CONTRACTUAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente, se observa que se surtió en debida forma la notificación de la sentencia de fecha 29 de mayo de 2015 a la Agente del Ministerio Público el día 10 de octubre de 2017 (adverso fl. 569).

Así, revisado el expediente, procede el Despacho a resolver respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, el día 24 de junio de 2015, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día 29 de mayo de 2015, visto a folios 526-542 del expediente.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 181 del Código Contencioso Administrativo, el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos, en tanto, que el artículo 212 de la misma codificación, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010, regula los requisitos para interponer dicho recurso, así:

"(...) El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

(...)"

En el presente asunto, la sentencia apelada fue notificada a las partes mediante edicto fijado el día 4 de junio de 2015 y desfijado el día 9 del mismo mes y año (fl. 543), y a la Agente del Ministerio Público el 10 de octubre de 2017 (envés fl. 569), el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante el día 24 de junio de 2015, es decir, durante el término que establece la norma, por tanto fue presentado en tiempo.

En consecuencia, se concederá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 29 de mayo de 2015, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo del Meta.

En mérito de lo expuesto el Despacho,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

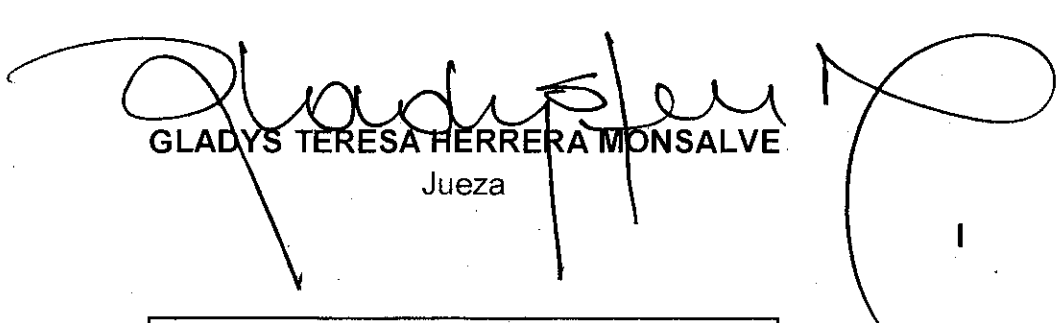
PRIMERO: Téngase por surtida en debida forma la notificación de la sentencia de fecha 29 de mayo de 2015 a la Agente del Ministerio Público el día 10 de octubre de 2017.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia del 29 de mayo de 2015, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

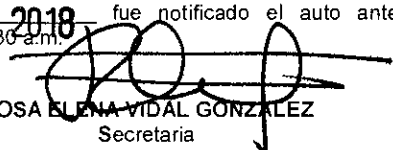
TERCERO: Por secretaría, REMÍTASE el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado JAIRO ALONSO ROMERO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.046.236 expedida en Villavicencio y Tarjeta Profesional N° 212.111 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL META, de conformidad con el memorial de poder visto a folio 570 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
NOTIFICACION POR ESTADO	
Por anotación en el estado N° 006 de fecha 13 FEB 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 1:30 a.m.	
 ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ Secretaria	